



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORES, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN Y VICTOR HUGO LOZANO POVEDA. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión Ordinaria de esta H. Soberanía celebrada el 22 de mayo del año 2023, fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, signada por la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno, encargada del Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 del Código de la Administración Pública; y la Licenciada Olga Rosas Moya, Secretaria de Administración y Finanzas en ejercicio de las funciones que corresponden a la Secretaria General de Gobierno, conforme al artículo 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán, ambas del Estado de Yucatán.

En atención a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 21 de mayo del año 2023, se presentó ante esta Soberanía, la iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, signada por la Abogada María Dolores Fritz Sierra y la Licenciada Olga Rosas Moya, Secretaria general de Gobierno y Secretaria de Administración y Finanzas, respectivamente, ambas del Estado de Yucatán.

En la parte conducente a su exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa manifestaron lo siguiente:

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y de la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.*

*Por su parte, la seguridad pública está contemplada en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que señala la obligación de mantener la seguridad en el estado de derecho por medio de la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, actuando siempre bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución local y en los tratados internacionales en la materia ratificados por el estado mexicano y publicados en el Diario Oficial de la Federación.*

...

*En línea con lo anterior, la ENVIPE<sup>1</sup> estima que, en el Estado de Yucatán, el 44.9% de la ciudadanía considera a la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día a la entidad federativa, a diferencia del 61.2% correspondiente a la media nacional, representando la confianza en la seguridad pública.*

---

<sup>1</sup> INEGI (2021). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021\\_yuc.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_yuc.pdf)



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PODER LEGISLATIVO

*Del mismo modo, en cuanto al nivel de percepción de confianza en las autoridades, en el estado de Yucatán el 73.5% de la ciudadanía considera que le inspira confianza la Policía Estatal, la cual se encuentra a cargo de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo esta cifra ampliamente superior 56.2% correspondiente a la media nacional.*

...

*En efecto, la paz que se vive en Yucatán ha permitido el crecimiento económico, resultado, entre otros factores, de las inversiones privadas, nacionales y extranjeras, que han generado miles de empleos; y del turismo que, motivado por la seguridad del estado, nos visita y, con ello, genera una importante derrama económica para la entidad, por lo que se estima importante reconocer la labor que las autoridades en materia de seguridad pública han realizado para garantizar la libertad y seguridad de todas las personas en el estado.*

*En ese sentido, conviene contemplar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, apartado B, fracción XIII, penúltimo párrafo, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.*

...

*Por su parte, la ley general en comento establece, en su artículo 45, que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado. Además, expone que las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

...

...

*Por lo expuesto, se considera jurídicamente viable establecer fondos para el otorgamiento de recursos adicionales a las pensiones para los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del estado, entre ellos la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en términos de lo previsto en la Constitución federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la ley homóloga estatal.*

*En razón de ello, la presente iniciativa tiene como objetivo modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública mediante la adición del artículo 94 Bis para establecer el reconocimiento por desempeño heroico que será otorgado por la persona Titular del Poder Ejecutivo, previa solicitud, a la persona interesada que cumpla al menos con veinte años como persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*Por otra parte, con la adición del artículo 94 Ter se dispone que el reconocimiento por desempeño heroico consistirá en un bono mensual de carácter vitalicio equivalente al último salario percibido por la persona a la que le sea otorgado, previo cumplimiento del requisito establecido en el artículo 94 Bis y será independiente de las prestaciones o cualquier derecho laboral que corresponda en términos de las disposiciones aplicables.*

*En línea con lo anterior, en el 94 Quater que se adiciona se señala que es causa de suspensión temporal del bono mensual, si la persona a la que le sea otorgado el reconocimiento desempeña otro cargo o empleo público en el estado de Yucatán o en alguno de sus municipios.*

...

..."

**SEGUNDO.** Como se ha señalado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso, llevada a cabo el 22 de mayo del año en curso, fue turnada la iniciativa en comento a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su análisis, estudio y dictamen respectivo. En ese sentido, en fecha 08 de junio del presente año, la iniciativa que se estudia fue debidamente distribuida en sesión de trabajo a las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora.

Ahora bien, con base a los antecedentes mencionados, las diputadas y los diputados que conformamos esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 55, fracción XI de la Constitución Política; y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Poder Ejecutivo para iniciar leyes o decretos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual forma, es preciso señalar que, con fundamento en el artículo 43, fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene competencia para conocer, estudiar, analizar y dictaminar sobre el tema propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.

**SEGUNDA.** En fecha 02 de mayo del año 2016, fue publicado el Decreto 385 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual expidió la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública a fin de regular la integración, organización y funcionamiento de las instituciones en materia de seguridad pública, así como el conjunto de normas, instancias, instrumentos y acciones que tienen por objeto garantizar el óptimo desempeño de la función de seguridad pública en la entidad.

Esta ley se ha reformado en múltiples ocasiones, siendo la última publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 21 de abril de 2023, mediante decreto número 619, en materia de autonomía de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

**TERCERA.** La seguridad pública se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el párrafo noveno del artículo 21, donde se concibe como “una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PODER LEGISLATIVO

De igual manera, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, las cuales son funciones de las instituciones de seguridad pública, mismas que deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y demás tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

A nivel local, la seguridad pública está prevista en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, donde se determina su importancia y necesidad para lograr una plena convivencia entre la sociedad, ya que en ella se instauran los parámetros para garantizar el bienestar de toda la población; es decir, que la seguridad pública constituye un elemento clave para procurar la paz, erradicar la inseguridad y combatir la delincuencia en la entidad, aspectos que impactan directamente en el desarrollo del estado tanto a nivel social como económico.

A su vez, el texto constitucional local la comprende como aquella labor que llevan a cabo los cuerpos policiales estatales y municipales para salvaguardar los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de todas las personas que se encuentran en territorio yucateco. Esta tarea conlleva proteger y restablecer el orden público y la paz social a través de diversos mecanismos como la prevención, investigación y persecución de los delitos, y la reinserción social, justo como se ha mencionado en los párrafos que anteceden.

**CUARTA.** Es una realidad que con el paso de los años la seguridad en Yucatán se ha convertido en uno de los elementos indispensables para el crecimiento y desarrollo económico del mismo, ya que ha permitido atraer y generar inversiones



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PODER LEGISLATIVO

en el estado, lo que en suma con las políticas públicas, integrales y continuas, así como con los programas y estrategias en la materia, ha logrado tener como resultado una constante mejoría en la calidad de vida de la población que se encuentra en esta entidad federativa, tal como se puede observar en los resultados presentados por el INEGI en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).<sup>3</sup>

En relación a ello, según datos registrados por la ENVIPE respecto a la percepción sobre Seguridad Pública, se destaca que el 44.9% de la población del estado de Yucatán considera a la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día en su estado, mientras que la media nacional es del 61.2%, lo cual representa confianza en la seguridad actual de Yucatán. Asimismo, cabe mencionar que únicamente el 25.6% de la población objeto de dicho instrumento considera que vivir en su entorno más cercano, colonia o localidad es inseguro. Lo anterior cobra relevancia si se considera que dentro de estas estadísticas, se observa que el 59.5% de la ciudadanía encuestada se siente más segura al caminar sin acompañantes por la noche en los alrededores de su vivienda, cifra que contrasta con el índice nacional del 38.5%.

Ahora bien, respecto a la seguridad con perspectiva de género, se vislumbra que el 46.1% de las yucatecas se sienten seguras, mientras que a nivel nacional, es únicamente el 38.5%. En cuanto al nivel de confianza en las autoridades de seguridad pública, en el estado de Yucatán, el 73.5% de la ciudadanía considera que le inspira confianza la Policía Estatal, la cual se encuentra a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo esta cifra ampliamente superior al 56.2% correspondiente a la media nacional.

---

<sup>3</sup>INEGI (2022). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022\\_yuc.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_yuc.pdf)



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PODER LEGISLATIVO

En adición a lo ya señalado, es menester destacar que el sistema normativo de Yucatán y la coordinación que existe entre el estado, sus municipios y la federación, han propiciado elevar los índices de seguridad en toda la entidad, otorgando con ello una mayor certeza a todas las personas que viven o se encuentran transitando en territorio yucateco. De igual manera, esto ha generado que Yucatán se mantenga como un constante referente a nivel nacional e internacional por sus altos índices de bienestar, razón por la cual el número de personas que por cuestiones personales o laborales, deciden establecerse en nuestra región ha aumentado radicalmente en los últimos años.

**QUINTA.** Hacer y mantener a Yucatán como uno de los estados más seguros de toda la República Mexicana, donde mediante las propias instituciones de seguridad pública, se salvaguarda en todo momento la integridad física y patrimonial tanto de sus habitantes como de sus visitantes, no es una tarea sencilla, ya que coordinar todos los cuerpos policiales para generar e implementar una estrategia integral y efectiva en materia de prevención y combate a la delincuencia con estricto apego al sistema jurídico internacional, nacional y estatal, conlleva una complejidad operativa y administrativa.

En virtud de lo anterior, es que la legislación local contempla un Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que se constituye con aquellas normas, instancias, instrumentos y acciones que tienen por objeto garantizar el adecuado desempeño de la función de seguridad pública en la entidad, a través de una coordinación efectiva entre el estado y sus municipios, así como entre estos y la propia federación. Este sistema a su vez se integra por el consejo estatal, los consejos municipales, el secretariado ejecutivo, el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ciudadana y, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

A través de dicho sistema, durante los últimos años se ha reforzado el trabajo en materia de seguridad pública en aras de mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en Yucatán, así como el bienestar de aquellas que se encuentran transitando dentro del territorio yucateco; por ejemplo, la Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán ha firmado convenios de cooperación internacional en materia de prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres y creó el programa Distintivo Violeta para que las instituciones de educación superior puedan atender esta problemática. También, ha capacitado al personal en esta materia para brindar una adecuada atención a las mujeres en situaciones de violencia a través de la aplicación de órdenes de protección, y asimismo, ha continuado con los trabajos del programa de Yucatán Seguro con el objetivo de mejorar los niveles de seguridad ciudadana en la entidad.

Otro aspecto que vale la pena reconocer de la Secretaría de Seguridad Pública es la acreditación que le fue otorgada por la Comisión de Acreditación para Agencias de Aplicación de la Ley (CALEA, por sus siglas en inglés), con la cual obtuvo el Sello de Oro de Seguridad Pública. Dicha certificación es sinónimo de la alta calidad que existe en las operaciones de las organizaciones que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**SEXTA.** Como bien se ha mencionado en los párrafos anteriores, la seguridad pública forma parte esencial del funcionamiento de un estado, pero es una realidad que ésta no podría cumplir sus objetivos sin el trabajo que desarrollan las personas que conforman la propia Secretaría de Seguridad Pública, incluyendo a todos los elementos policiales del Gobierno del Estado que se encuentran adscritos a la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PODER LEGISLATIVO

misma. Derivado de ello, es sustancial recalcar que para desempeñar sus funciones de manera óptima y para preservar los altos niveles de paz en la entidad, se requiere de una coordinación integral y de recurso financiero, material, tecnológico, pero principalmente humano, sobre todo, si en la entidad existe un aumento poblacional significativo.

Es decir, que el crecimiento demográfico en Yucatán ha exigido simultáneamente un incremento en las fuerzas policiales; sin embargo, no basta con reforzar los cuerpos policiales del estado y sus municipios, puesto que al ser servidores públicos responsables de implementar la seguridad pública de Yucatán, es indispensable fortalecer su profesionalización y dignificación de manera incluyente y sostenible, para que a través de una constante capacitación y actualización puedan elevar su nivel académico, lo cual garantizará que desempeñen sus funciones de la manera más óptima y bajo los principios de honestidad, honradez, responsabilidad, firmeza, valentía, perseverancia, respeto, lealtad, disciplina y orgullo, así como en estricto apego a los derechos humanos de todas las personas.

En ese sentido, es de suma importancia reconocer y destacar el desempeño de los cuerpos que integran la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán por su ardua labor de servir y proteger a la población en el estado. Es por esta razón que dentro del marco jurídico federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el apartado B del artículo 123, específicamente en el penúltimo párrafo de su fracción XIII, que las autoridades de la entidades federativas tienen la facultad de instrumentar sistemas complementarios de seguridad social para fortalecer su propio sistema estatal de seguridad social en beneficio de los servidores públicos que integran las instituciones de seguridad pública, así como de sus familias y dependientes



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PODER LEGISLATIVO

económicos, permitiendo con ello el fomento del sentido de pertenencia laboral de los mismos y un mejor desempeño de sus funciones.

A su vez, a nivel local, el artículo 93 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública contempla dicho sistema complementario de seguridad social con el fin de garantizar mejores condiciones laborales a las personas que integran las instituciones de seguridad pública. De igual manera, el artículo 94 del citado instrumento jurídico dispone que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del estado y los municipios, este deberá estar integrado, como mínimo, por un seguro por fallecimiento o por incapacidad total o permanente; el pago total de los gastos de defunción, y por el fondo complementario de retiro, siempre que cumplan con los requisitos previstos para ello.

Lo anterior, se encuentra directamente relacionado con lo dispuesto por el artículo 45 de la General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que establece que las entidades federativas y municipios generarán una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos de acuerdo a sus necesidades y disponibilidad presupuestal.

**SÉPTIMA.** En atención a lo señalado y derivado de la facultad que tiene cada entidad federativa para integrar su sistema complementario de seguridad social y reconocimientos de los servidores públicos que forman parte las instituciones de seguridad pública, la iniciativa en estudio busca reformar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública mediante la adición de tres artículos y de dos disposiciones transitorias con el objeto de reconocer la labor de las autoridades en materia de seguridad pública, así como para establecer los fondos que permitan el otorgamiento de diversos recursos adicionales a las pensiones. Dicha reforma tiene como finalidad mejorar las condiciones laborales y de vida de los servidores públicos



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PODER LEGISLATIVO

pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del estado, incluyendo a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública; así como la de sus familiares o dependientes económicos.

Del mismo modo, la citada iniciativa adiciona específicamente el artículo 94 Bis para establecer un reconocimiento por desempeño heroico a la persona interesada que cumpla con al menos veinte años como la o el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán; a su vez, añade el artículo 94 Ter para determinar que este reconocimiento consistirá en un bono mensual de carácter vitalicio, mismo que será independiente de las prestaciones o cualquier derecho laboral que corresponda, y por último, agrega el artículo 94 Quater para configurar como causa de suspensión temporal, el hecho de que la persona a la que le sea otorgado el reconocimiento en cuestión desempeñe otro cargo o empleo público en la entidad, ya sea a nivel estatal o municipal. Dentro de su régimen transitorio se contempla la entrada en vigor, así como los ajustes presupuestales y administrativos que deberán realizarse por la Secretaría de Administración y Finanzas para el cumplimiento de la misma.

En consecuencia, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública tenemos la responsabilidad de legislar en miras del bienestar de la población de nuestro Estado, por lo que reconocemos que la presente reforma es necesaria para modificar y robustecer el contenido de la legislación local en materia de seguridad social de quienes con su ardua labor han logrado preservar la seguridad y paz en territorio yucateco. Lo anterior, en aras de garantizarles el derecho a un sistema complementario de seguridad social integral, lo cual, a su vez, generará un mejor desempeño de sus funciones, mismas que indudablemente impactan de manera directa e inminente a



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la consolidación del combate a la delincuencia en Yucatán y en la seguridad de la población residente y transeúnte del estado.

**OCTAVA.** En síntesis, quienes suscribimos este producto legislativo, mismo que ha requerido un amplio análisis, determinamos que las adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública son congruentes con lo ya mencionado, así como viables e imprescindibles para que en conjunto con otras medidas se logre preservar la paz social que caracteriza y mantiene a Yucatán como la entidad federativa más segura y pacífica de México. Es por ello, que consideramos que el presente dictamen debe ser aprobado en todos sus términos.

Por todo lo expuesto y fundado, con fundamento en los artículos los artículos 29 y 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18, artículo 43, fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, las diputadas y los diputados que conformamos esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO**

**Por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**

**Artículo Único.** Se adicionan los artículos 94 Bis, 94 Ter y 94 Quater al Capítulo XII del Título Cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 94 Bis. Reconocimiento por desempeño heroico**

El reconocimiento por desempeño heroico será otorgado por la persona Titular del Poder Ejecutivo, previa solicitud, a la persona interesada que cumpla con el requisito de haber cumplido con, al menos, veinte años como persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

Para efectos de la contabilización o cómputo de lo establecido en el párrafo anterior, se tomarán en cuenta todos los años en que la persona interesada fungió como titular de la Secretaría de Seguridad Pública, independientemente de si ésta ocupó dicho cargo en años consecutivos, en períodos interrumpidos o cuando la referida Secretaría contaba con una denominación diversa.

**Artículo 94 Ter. Integración**

El reconocimiento por desempeño heroico consistirá en un bono mensual de carácter vitalicio equivalente al último salario percibido por la persona a la que le sea otorgado, previo cumplimiento del requisito establecido en el artículo 94 Bis de esta ley. Lo anterior, será independiente de las prestaciones o cualquier derecho laboral que corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

El bono mensual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser previsto en el presupuesto de egresos de cada año por la Secretaría de Administración y Finanzas con cargo a la Secretaría de Seguridad Pública o su homóloga.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 94 Quater. Suspensión temporal e intransmisibilidad**

Será causa de suspensión temporal de lo dispuesto en el artículo 94 Ter, si la persona a la que le sea otorgado el reconocimiento a que hace referencia el artículo 94 Bis de esta ley, desempeña otro cargo o empleo público en el estado de Yucatán o en alguno de sus municipios.

Dada la naturaleza extraordinaria del reconocimiento, el derecho a recibirlo será personalísimo y, por lo tanto, no será transmisible ni heredable.

**Transitorios**

**Artículo Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo. Ajustes presupuestales y administrativos**

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar los ajustes presupuestales y administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

**DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 <b>DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.</b>		



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		
SECRETARIA	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.		
VOCAL	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		
VOCAL	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. VICTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*